

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares, la línea. . . . . 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 00'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 1.º—CIRCULAR.

En virtud de lo prescrito en los artículos 61 y 62 de la ley provincial vigente, he acordado convocar á la Excm. Diputación de esta provincia á sesión extraordinaria para el día 6 del próximo mes de Febrero, á las doce de la mañana, con objeto de redactar, discutir y aprobar el presupuesto adicional al ordinario vigente.

Segovia 28 de Enero de 1889.

El Gobernador,  
 EDUARDO GONZÁLEZ RIVERA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SANIDAD.—CIRCULAR.

En vista de que á pesar de las repetidas circulares expedidas por este Gobierno escitando el celo de las autoridades locales para el puntual y exacto cumplimiento de los servicios que les están encomendados, y muy especialmente el de la estadística demográfico-sanitaria, una parte de aquellas dejan de cumplir, ó lo hacen fuera del término que para ello se determinó en circular de este Gobierno fecha 5 de Septiembre último, inserta en el "Boletín oficial," del mismo día, he acordado prevenir por medio de la presente á todos los Alcaldes y Secretarios, y muy especialmente á los de los pueblos que se detallan á continuación, que si en lo sucesivo dejaren desatendido tan importante servicio, ó no lo efectuaren dentro del plazo que

al efecto se les tiene marcado, procederé contra los morosos en la forma correspondiente.

Segovia 26 de Enero de 1889.

El Gobernador,  
 EDUARDO GONZALEZ RIVERA

Relación que se cita.

Mes de Diciembre.

Partido de Cuellar.

Fuentes de Cuellar.

Moraleja de Cuellar.

Ontalvilla.

Torrecilla del Pinar.

Valledado.

Partido de Santa Maria de Nieva.

Ituerc.

Marugan.

Moraleja de Coca.

Rapariegos.

Partido de Segovia.

Brieva.

Caballar.

Higuera.

Salceda.

San Ildefonso.

Sotosalvos

Turégano.

Yanguas.

Zarzuela del Monte.

Partido de Sepúlveda.

Aldealengua de Pedraza.

Fresnillo de la Fuente.

Sepúlveda.

Villaseca.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 15 de Diciembre de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Matabuena.—Remitidos antecedentes respecto á la declaración de soldado del mozo Moisés Macedo García, clasificación sorteable en Febrero último por haber sobrevenido con posterioridad la exención legal, la Comisión no considera justificados ciertos extremos, por lo que acordó que por el interesado se reclame la instrucción del oportuno expediente acreditando la excepción propuesta, cumpliéndose por el Ayuntamiento lo prevenido para estos casos en el artículo 85 de la ley de reclutamiento vigente, á fin de poder resolver en su vista lo que proceda.

Policia urbana.—Carbonero el Mayor.—Remitido por el Sr. Gobernador el recurso de alzada entablado por D. Benito García, vecino de dicha villa, contra el acuerdo del Ayuntamiento de la misma prohibiéndole edificar en un terreno de su propiedad, la Comisión acordó se manifieste al Sr. Gobernador la conveniencia de que ordene al Arquitecto provincial pase á reconocerlo, informando lo que crea procedente con vista de la reclamación é informe del Ayuntamiento.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que se expresan á continuación, los que pasó á resolver en uso de las atribuciones que la vigente ley provincial la concede.

Carreteras provinciales.—Con-

dado de Castilnovo.—Manifestado por el Director de carreteras que el Alcalde del Condado no ha cumplido con lo que se le previno por virtud de un acuerdo de esta Corporación fecha 28 de Junio último, respecto al acopio que debió hacer de 25 metros cúbicos de piedra, sobre el sitio de la carretera que pasa por aquel pueblo y en justa compensación del paso que por dicha vía se le concedió para el disfrute de los pastos de la vega del río Murera, la Comisión acordó se signifique al Sr. Gobernador la conveniencia de ordenar al Alcalde proceda inmediatamente al acopio indicado.

Policia urbana y rural.—Mata de Cuellar.—Examinadas las ordenanzas municipales de dicho pueblo que han sido devueltas reformadas, la Comisión acordó se remitan nuevamente al señor Gobernador informándole que procede las preste su aprobación.

Matabuena.—Igual acuerdo que el anterior recayó respecto de las ordenanzas municipales de este pueblo.

Cuentas municipales corrientes.—Ituero.—En vista de hallarse subsanados todos los defectos de que adolecían las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al período económico de 1886-87, la Comisión acordó se devuelvan al Sr. Gobernador informándole que procede las preste su aprobación definitiva.

Fuentesoto.—Examinadas con detención las contestaciones dadas por los cuentadantes responsables al pliego de reparos que en su examen ofrecieron las cuentas municipales de este pueblo y año económico de 1886-87, la Comisión acordó se remita al Alcalde un segundo pliego de los que resultan sin subsanar, concediendo para su contestación un plazo de ocho días.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 15 de Diciembre de 1888.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Valentin Sanchez de Toledo.

### COMISION PROVINCIAL.

*Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 17 de Diciembre de 1888.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Cerezo de Abajo.—Examinadas las cuentas municipales de dicho pueblo y año económico de 1877 á 78, y resultando estar formadas con arreglo á instrucción, y justificadas sus partidas de cargo y data, la Comisión acordó se devuelvan

al Sr. Gobernador informándole que antes de exigir de los cuentadantes responsables la cantidad de que en el capítulo de imprevistos se datan, debe por equidad concederse á aquéllos un plazo para la remisión del certificado del acuerdo tomado por el Ayuntamiento para satisfacerla, y la cuenta justificada de su inversión, y si transcurriese dicho plazo sin que se haya recibido, puede prestar su aprobación á las referidas cuentas con el indicado reintegro.

Idem.—Examinadas igualmente las cuentas municipales del indicado pueblo y año de 1876 á 77, la Comisión acordó se devuelvan al Sr. Gobernador informándole procede las preste su aprobación definitiva en la forma que se hallan redactadas.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que se expresan á continuación, los que pasó á resolver en uso de las atribuciones que la vigente ley provincial la concede.

Suministros.—Capital.—De conformidad con lo propuesto por el negociado, la Comisión acordó aprobar los precios medios de las especies y artículos de suministros á las tropas del ejército durante el mes actual.

Contabilidad provincial.—Capital.—La Comisión acordó se satisfaga del presupuesto en ejercicio, capítulo de quintas, doce pesetas como gastos ocasionados por los escribientes de la Secretaría de esta Diputación, en el sorteo de mozos celebrado para el reemplazo actual.

Cuentas municipales.—Santa Maria de Nieva.—Vistas las contestaciones dadas al pliego de reparos que en su examen ofrecieron las cuentas municipales de esta villa, y año económico de 1886 á 87, la Comisión acordó se ordene al Alcalde remita las dos actas de arqueo de 31 de Diciembre de 1886 y 30 de Junio del 87, por no ser suficientes las razones que aduce para no remitirlas, toda vez que al existir, como debe, en el archivo del Ayuntamiento copia de los balances y cuentas trimestrales durante este período, como también el libro de arqueos, deben en este último figurar ambas.

Arahetes.—Examinadas también las cuentas municipales de dicho pueblo y ejercicio de 1886 á 87, la Comisión considerando se ofrecen varios reparos que se hace preciso subsanar, acordó se remita á la Alcaldía el oportuno pliego, para que sea contestado por quien proceda en el término de quince días.

Sauquillo de Cabezas.—Examinadas así mismo las cuentas municipales del expresado pueblo y período económico de 1886 á 87, la Comisión de conformidad con lo propuesto por el negociado y Contador de fondos provinciales, acordó se remita á la Al-

caldía el correspondiente pliego de reparos á fin de que sea contestado por los cuentadantes responsables y Ayuntamiento en término de veinte días.

Aldeasofia.—Examinadas las cuentas municipales de este pueblo y año económico de 1886 á 87, la Comisión acordó se remita á la Alcaldía el oportuno pliego de reparos para que sea contestado por los cuentadantes y Ayuntamiento en término de quince días.

Valdevacas de Montejo.—Vistas las contestaciones dadas por los cuentadantes responsables al pliego de reparos que ofrecieron en su examen las cuentas municipales del enunciado pueblo y período de 1886 á 87, la Comisión acordó se participe al actual Alcalde proceda al reintegro en arcas municipales de las cinco pesetas, nueve céntimos, que por el concepto de inscripciones no se han hecho cargo, remitiendo en término de octavo día certificación que acredite el referido ingreso, así como también la correspondiente al reintegro hecho de las dos pesetas por el concepto del 10 por 100 de aprovechamiento de caza.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 17 de Diciembre de 1888.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Valentin Sanchez de Toledo.

### COMISION PROVINCIAL.

*Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 4 de Enero de 1889.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Capital.—Manifestado por el Sr. Comandante Jefe accidental de la zona de esta plaza que en las listas de sortea- bles para el actual reemplazo figura Julián Aguado Solana como voluntario en el ejército, sin expresarse el cuerpo en que sirve, y que es necesario saberlo para reclamar el certificado de existencia en el mismo, la Comisión acordó rogar al Sr. Alcalde de esta capital que por los medios de que pueda disponer averigüe el cuerpo en que sirve dicho mozo y lo ponga en conocimiento de esta Corporación.

Cuentas municipales.—Valseca.—Examinadas nuevamente las cuentas municipales de dicho pueblo y años económicos de 1864 á 65 y 1865 á 66, si bien no han sido subsanados de una manera completamente satisfactoria los reparos propuestos por el Negociado respectivo; considerando la época atrasada de que proceden y que ha fallecido el Alcalde cuentadante, así como la poca

importancia de aquéllos, la Comisión acordó devolver al señor Gobernador las expresadas cuentas informándole procede las preste su aprobación definitiva.

Ayuntamientos.—Capital.—Dirigida instancia por D. Luis Leonor Menéndez, Concejal del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, interponiendo recurso de alzada contra el acuerdo del mismo que declaró compatible para desempeñar el cargo de Regidor á D. Tomás Huertas Illera, la Comisión, vistos los certificados de los acuerdos tomados por la Corporación municipal, y considerando que el recurrente no protestó ante el Ayuntamiento contra el acuerdo referido ni ha interpuesto el recurso de alzada ante el Alcalde en la forma y dentro del plazo que determina la ley, acordó desestimar el recurso interpuesto, sin perjuicio de reservar al interesado el derecho que crea asistirle.

Orden de sesiones.—La Comisión acordó los días en que había de celebrarse durante el mes actual.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que se expresan á continuación, los que pasó á resolver en uso de las atribuciones que la vigente ley provincial la concede.

Instrucción pública.—Capital.—Transcurrido el plazo de quince días señalado en el anuncio inserto en el *Boletín oficial* de 26 de Noviembre último, llamando aspirantes al cargo de Profesor auxiliar de la Escuela Normal de Maestras, sin que se haya presentado más instancia que la de don José García Pascual, Maestro Normal de primera enseñanza, la Comisión acordó dar conocimiento de ello al Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, remitiéndole la instancia y demás documentos presentados por aquél para la resolución que estime procedente.

Autorizaciones para litigar.—Mata de Cuellar.—Solicitado por el Alcalde del expresado pueblo autorización para entablar demanda contra D. Lino Herrero, apoderado que fué del Ayuntamiento de Mata de Cuellar, la Comisión acordó conceder la autorización que se solicita.

Beneficencia.—Cuellar.—Solicitado nuevamente por la familia de Baltasar Pascual Criado el ingreso de éste en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, sección de presuntos alienados, la Comisión, en vista de varios antecedentes que existen sobre el asunto, acordó reclamar á la Alcaldía los documentos necesarios para resolver lo que proceda.

Capital.—Reclamado por el Juzgado de primera instancia certificado facultativo del estado en que se encuentra el presunto demente Vicente Mateo, la Comisión acordó se reclame dicho documento y manifestar al señor

Gobernador las causas que han motivado la demora de la resolución de este expediente.

Cuentas municipales corrientes.—Laguna de Contreras.—Examinadas las cuentas municipales de este pueblo y año económico de 1886-87, y adoleciendo de varios defectos, la Comisión acordó se remita á la Alcaldía el correspondiente pliego de reparos para que sea contestado por quien proceda en el plazo de diez días.

Montejo de Arévalo.—En vista de las contestaciones formuladas por los cuentadantes responsa-

bles al segundo pliego de reparos ofrecido en las cuentas municipales de dicho pueblo y año económico de 1886-87, y considerando subsanados los defectos de que adolecían, la Comisión acordó se devuelvan al Sr. Gobernador civil informándole que procede las preste su aprobación definitiva.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma. Segovia 4 de Enero de 1889.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Valentín Sánchez de Toledo.

pago de estos individuos.—El Capataz, José de Pablos.—Conforme: El Ayudante, Federico de Palacios.—V.º B.º: El Director, Ramirez.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del art. 125 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación, Ordenador de pagos, Federico de Orduña.

Debiendo ocuparse las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año económico de 1889 á 90, los contribuyentes por este concepto, presentarán relaciones juradas en las Secretarías de los mismos de cualquiera alteración que hayan sufrido, en el término de quince días, pasados los cuales no serán oídos.

- Palazuelos.
Campo de Cuellar.
Basardilla.
Fresneda de Cuellar.
Bernardos.
Fuentepelayo.

En el término de veinte días, Carrascal del Rio.

En el término de diez días:

- Torreiglesias.
Casla.
Pajarejos.
Garcillan.
Grado.
Castrojimeno.

Alcaldía de Ontalvilla.

Por acuerdo del Ayuntamiento en sesión ordinaria del día diez y nueve del actual, dará principio el día seis de Febrero próximo, el deslinde de esta jurisdicción, con la de los pueblos de Frumales, Perosillo, Adrados y Torrecilla del Pinar; debiendo concurrir las comisiones nombradas por cada localidad, acompañadas de los documentos que les asistan para poder practicar dicha operación con acierto, quedando esta Alcaldía en pasar comunicación á los Alcaldes de los referidos pueblos dos días antes de empezar, en donde se les dirá la hora y sitio en que han de presentarse, y provistos del papel correspondiente para el levantamiento del acta de las operaciones.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para que no se alegue ignorancia.

Ontalvilla 24 de Enero de 1889.—El Alcalde, Juan Delgado.—Por su mandado, Lucio Navas, Secretario.

Alcaldía de Corral de Aillón.

Por falta de cumplimiento de contrato del que la venia desempeñando, se halla vacante la plaza de Proferor Veterinario de este pueblo, cuya dotación consiste en el trato convencional que el agraciado pacte con los vecinos del mismo.

Los aspirantes á la citada plaza, dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento en término de

quince días, contados desde que el presente sea inserto en el Boletín oficial de la provincia.

Corral de Aillón 24 de Enero de 1889.—El Alcalde, Manuel Castro.

Juzgado de instrucción de Sepúlveda.

D. Prudencio Bárcena y Bárcena, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Hago saber: Que según me participa con esta fecha el cabo Comandante de puesto de la Guardia civil de Navafria, en la noche del diez y ocho del corriente, le fué robada de su propia casa al vecino de Torrevalde San Pedro, Estanislao de la Calle de Pedro, una mula, cuyas señas se expresan á esta continuación; en vista de lo que, he acordado la busca de la caballería y efectos que se expresarán y captura de los sujetos en cuyo poder fuesen habidos: para lo que ruego y encargo á las autoridades y demás dependientes de la policía judicial que en caso de que fuesen habidos una y otros, con las personas en cuyo poder se hallen, sean puestos inmediatamente á disposición de este Juzgado.

Dado en Sepúlveda á veinticuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Prudencio Bárcena y Bárcena.—P. S. O.: El Escribano, Angel Collado y Balza.

Señas de la mula y efectos.—Pelo castaño, edad cerrada, herrada de las cuatro extremidades, acentuada de la manea, lleva consigo de montura una silla de becerro, con estribos de madera y cabezada de cáñamo.

Juzgado municipal de Cedillo de la Torre.

Por destitución del que la venia desempeñando se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provincial del poder judicial y reglamento del 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
2.º Certificación de buena conducta moral. Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.
3.º Certificación del cura con arreglo al reglamento, ú otro documento que acredite su aptitud para el desempeño del cargo; el agraciado solo ha de percibir los derechos arancelarios como sueldo ó emolumentos.

Cedillo de la Torre 19 de Enero de 1889.—El Juez municipal, Luis García.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

Obras provinciales.

Extracto de la cuenta de gastos causados por administración durante el mes de Noviembre de 1888, en la reparación de la travesía de Bernardos, en la carretera de Fuentepelayo á Gemenuño.

RELACION de los jornales, materiales y demás gastos ocurridos en dicha obra.

Table with columns: CLASES, NOMBRES, Número de la cédula personal, JORNALES (Número, Precio Pts. Cts.), Sumas parciales (Pts. Cts.), TOTAL (Pesetas, Cts.). Lists various workers and their respective hours and costs.

Total..... 466'55

Importa esta relación la cantidad de cuatrocientas sesenta y seis pesetas, treinta y cinco céntimos.—Bernardos 30 de Noviembre de 1888.—Presenció el

**ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

RELACION de los vencimientos de plazos de fincas de bienes desamortizados correspondientes al mes de Febrero próximo, que se anuncian en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados según está prevenido en la ley de 13 de Julio de 1878.  
 Art. 7.º Los intereses de demora se devengarán siempre desde el día siguiente al del vencimiento de los plazos.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	FINCAS.			Número del inventario.	Vecindad.	PLAZOS.		
	Clase.	Procedencia.	Pueblo donde radican.			Plazo.	Fecha.	Importe.
<b>CLERO.—VENTAS ANTERIORES.</b>								
D. Faustino Sanz.....	Rústica.....	Clero.....	Turégano.....		Turégano.....	20	5 Feb.º 1889	60'50
Luis José Rotondo.....			Matilla.....		Segovia.....	25		15'13
Victor Martín.....			Torrevalde San Pedro...		Torrevalde San Pedro..	26		25'12
Eugenio de Pablos.....	Urbana.....		Segovia.....		Segovia.....	19	6	55
Francisco Tejedor.....	Rústica.....		Ontalvilla.....		Ontalvilla.....		18	104'30
Ambrosio Serrano.....			Fuentepelayo.....		Fuentepelayo.....		9	1.138'75
Bonifacio Barreno.....			Sepúlveda.....		Sepúlveda.....		17	16'40
Rafael de Frutos.....			Tabanera la Luenga....		Fuentepelayo.....		24	205'70
Luis Bustamante.....	Urbana.....		Segovia.....		Segovia.....	18	6	250'50
Martín Matute.....			Huertos.....		Huertos.....		10	36'25
Justo Benito.....			Valseca.....		Valseca.....		13	25'15
Luis Pérez Agudo.....			Huertos.....		Huertos.....		16	58'25
Cipriano Ceinos.....	Rústicas.....		Martín Muñoz Posadas.		Martín Muñoz Posadas.		20	137'25
Manuel Benito.....			Sacramenia.....		Fuentidueña.....		26	132
Benito Martín.....			Torrecilla del Pinar....		Torrecilla del Pinar....		27	284'20
Pedro Tejedor.....			Matabuena.....		Matabuena.....	17	18	8'65
Venancio Herrero.....			Ontanares.....		Ontanares.....	16	6	25'05
Julian Gonzalez.....			Francos.....		Segovia.....		19	64'05
Ramon Paramio.....			Fuentes de Cuellar.....		Idem.....	11	7	18'05
<b>CLERO.—VENTAS POSTERIORES.</b>								
D. Victoriano Provencio.....	Rústicas.....	Clero.....	Fresno de Cantespino...		Fresno de Cantespino...	9	25 Feb.º 1889	151
Froilan Andrés.....			Montejo de Arévalo.....		Montejo de Arévalo.....	3	17	59'20
<b>PROPIOS POSTERIORES.</b>								
								20 por 100 80 por 100
D. Bernardino Arribas.....	Rústicas.....	Própios.....	Domingo Garcia.....		Domingo Garcia.....	9	19 Feb.º 1889	16'84 67'36
Andrés Monjas.....			Miguelañez.....		Miguelañez.....		24	30'40 121'60
Eladio Velazquez.....			Cabañas.....		Segovia.....	5	10	220'06 880'24
Bartolomé Gonzalez.....			Vallelado.....		Vallelado.....	3	1	54'10 216'40
Celedonio Mata.....			Torrecilla del Pinar....		Torrecilla del Pinar....			160'34 641'36

Segovia 24 de Enero de 1889.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, Carlos de la Revilla.—Conforme: El Interventor, Gines Pola.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Gabriel Badell.

Ministerio de Gracia y Justicia.

**CÓDIGO CIVIL.**

(Continuación.)

**Capítulo II**

*De la clasificación de créditos.*

Art. 1923. Con relación á determinados bienes inmuebles y derechos reales del deudor, gozan de preferencia:

- 1.º Los créditos á favor del Estado, sobre los bienes de los contribuyentes, por el importe de la última anualidad, vencida y no pagada, de los impuestos que graviten sobre ellos.
- 2.º Los créditos de los aseguradores sobre los bienes asegurados, por los premios del seguro de dos años; y, si fuere el seguro mutuo, por los dos últimos dividendos que se hubiesen repartido.
- 3.º Los créditos hipotecarios, y los refaccionarios, anotados é inscritos en el Registro de la propiedad sobre los bienes hipotecarios ó que hubieren sido objeto de la refacción.
- 4.º Los créditos preventivamente anotados en el Registro de la propiedad, en virtud de mandamiento judicial, por embargos, secuestro ó ejecución de sentencias, respecto á los bienes anotados, y sólo en cuanto á créditos posteriores.
- 5.º Los refaccionarios no anotados ni inscritos, sobre los inmuebles á que la refacción se refiera, y sólo respecto á otros créditos distintos de los expresados en los cuatro números anteriores.

Art. 1924. Con relación á los de-

más bienes muebles é inmuebles del deudor, gozan de preferencia:

- 1.º Los créditos á favor de la Provincia ó del Municipio, por los impuestos de la última anualidad vencida y no pagada, no comprendidos en el artículo 1923, núm. 1.º
- 2.º Los devengados:
  - A. Por gastos de justicia y de administración del concurso en interés común de los acreedores, hechos con la debida autorización ó aprobación.
  - B. Por los funerales del deudor, según el uso del lugar, y también los de su mujer é hijos, constituidos bajo su patria potestad, si no tuviesen bienes propios.
  - C. Por gastos de la última enfermedad de las mismas personas, causados en el último año, contado hasta el día del fallecimiento.
  - D. Por jornales y salarios de dependientes y criados domésticos, correspondientes al último año.
  - E. Por anticipaciones hechas al deudor para sí y su familia constituida bajo su autoridad, en comestibles, vestido ó calzado, en el mismo periodo de tiempo.
  - F. Por pensiones alimenticias durante el juicio de concurso, á no ser que se funden en un título de mera liberalidad.
- 3.º Los créditos que sin privilegio especial consten:
  - A. En escritura pública.
  - B. Por sentencia firme, si hubieren sido objeto de litigio.
 Estos créditos tendrán preferencia entre sí por el orden de antigüedad de las fechas de las escrituras y de las sentencias.

Art. 1925. No gozarán de preferencia los créditos de cualquiera otra clase, ó por cualquiera otro título, no comprendidos en los artículos anteriores.

**Capítulo III**

*De la prelación de créditos.*

Art. 1926. Los créditos que gozan de preferencia con relación á determinados bienes muebles excluyen á todos los demás hasta donde alcance el valor del mueble á que la preferencia se refiere.

Si concurren dos ó más respecto á determinados muebles, se observarán, en cuanto á la prelación para su pago, las reglas siguientes:

- 1.ª El crédito pignoraticio excluye á los demás hasta donde alcance el valor de la cosa dada en prenda.
- 2.ª En el caso de fianza, si estuviere ésta legítimamente constituida á favor de más de un acreedor, la prelación entre ellos se determinará por el orden de fechas de la prestación de la garantía.
- 3.ª Los créditos por anticipo de semillas, gastos de cultivo y recolección, serán preferidos á los de alquileres y rentas sobre los frutos de la cosecha para que aquellos sirvieron.
- 4.ª En los demás casos, el precio de los muebles afectos á créditos que gocen de especial preferencia con relación á los mismos se distribuirá á prorrata entre estos.

Art. 1927. Los créditos que gozan de preferencia con relación á determinados bienes inmuebles ó derechos reales excluyen á todos los demás por su importe hasta donde alcance el valor

del inmueble ó derecho real á que la preferencia se refiera.

Si concurren dos ó más créditos respecto á determinados inmuebles ó derechos reales, se observarán, en cuanto á su respectiva prelación, las reglas siguientes.

- 1.ª Serán preferidos, por su orden, los expresados en los números 1.º y 2.º del art. 1923 á los comprendidos en los demás números del mismo.
- 2.ª Los hipotecarios y refaccionarios, anotados ó inscritos, que se expresan en el núm. 3.º del citado artículo 1923 y los comprendidos en el núm. 4.º del mismo, gozarán de prelación entre sí por el orden de antigüedad de las respectivas inscripciones ó anotaciones en el Registro de la propiedad.
- 3.ª Los refaccionarios no anotados ni inscritos en el Registro á que se refiere el núm. 5.º del art. 1923, gozarán de prelación entre sí por el orden inverso de su antigüedad.

Art. 1928. El remanente del caudal del deudor, después de pagados los créditos que gocen de preferencia con relación á determinados bienes, muebles ó inmuebles, se acumulará á los bienes libres que aquél tuviere para el pago de los demás créditos.

Los que, gozando de preferencia con relación á determinados bienes, muebles ó inmuebles, no hubiesen sido totalmente satisfechos con el importe de éstos, lo serán, en cuanto al déficit, por el orden y en el lugar que les correspondan según su respectiva naturaleza.

*(Se concluirá.)*